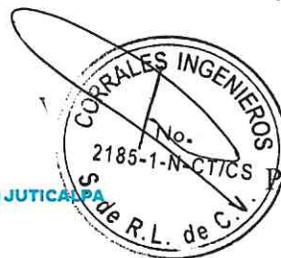


**CONTRATO DL-C-03-2024 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AVALÚO DEL TERRENO, EDIFICIO PRINCIPAL Y EDIFICIO ANEXO DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA CORRALES INGENIEROS S. DE R. L. DE C.V.**

Nosotros, **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) 0319 1955 00179 y con registro tributario nacional (RTN) 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 62005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Resolución No. CD-274-41/2023, emitida por el Consejo Directivo del BANHPROVI a quien en adelante se denominará **EL CLIENTE y/o BANHPROVI**, y por otra parte **EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**, mayor de edad casado, Ingeniero Civil, hondureño, de este domicilio, con DNI numero 0601 1983 00195, en calidad de Gerente General de la Sociedad **CORRALES INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN 15039014682526, tal como lo acredita con la Escritura número treinta y tres (33), de fecha veintidós (22) de octubre del dos mil diecinueve (2019), inscrita bajo

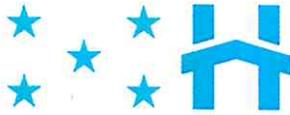
MA



número noventa y seis (96) del tomo veintiocho (28) en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Olancho y escritura de venta de parte social número doscientos sesenta y dos (262) de fecha tres (03) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) autorizada por el Notario Aníbal Rodríguez Umazor e inscrita bajo número veintitrés (23) tomo veintiséis (26) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Olancho, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONSULTOR**, con las facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos acordado celebrar el presente un **“CONTRATO”** que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** Es la contratación de un profesional registrado en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantía de Créditos de las Instituciones Supervisadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con el fin de actualizar el avalúo a precio de mercado del terreno, del edificio principal y del edificio anexo propiedad del BANHPROVI en el cual se encuentran las oficinas principales, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Los informes de los bienes inmuebles (terreno, edificio principal y edificio anexo) deberán contener como mínimo la información siguiente: 1) Información general a) Información del Propietario de los bienes inmuebles; b) Fecha del avalúo; 2) Descripción del entorno, croquis, ubicación exacta y distancias a vías fluviales y centros urbanos más próximos, colindancias, detalle de las distancias y las condiciones de las vías de acceso, servicios básicos (agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, teléfono y otros) existentes y accesibles al los bienes inmuebles, proximidad a centros comerciales, centros de enseñanza, establecimientos gubernamentales, otros negocios y demás aspectos que se consideren relevantes; 3) Descripción del terreno, indicando: a) Si es rural o urbano; b) Áreas totales; c) Vocación; d) Uso Actual; e) Mejor uso; f) Servicios básicos con que cuenta; g) Apariencia y descripción de la composición y fotografía, estimando porcentajes de áreas planas, onduladas y quebradas.; h) Descripción de la vegetación existente; i) Áreas de terreno segmentadas según medición; j) Cualquier otro aspecto que se considere de relevancia. 4) Descripción de la infraestructura física existente en el inmueble (edificio principal y anexo), como ser: a) Cercos y tapias, detallando materiales y longitudes; b) tipo de ocupación; c) Estacionamiento, detallando áreas y el tipo de recubrimiento de la superficie de rodaje; d) Edificaciones, diferenciando los distintos cuerpos existentes y detallando áreas, permanencia, materiales que

M





# BANHPROVI

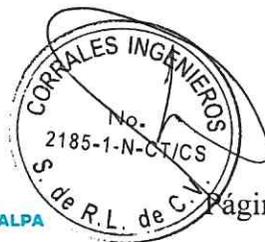
Gobierno de la República



conforman la estructura principal y secundaria, niveles y otras; tipo de acabados como: pisos, techos, paredes, puertas, ventanas, cielos falsos, artefactos sanitarios; f) Otras instalaciones existentes, detallando usos actuales, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, condiciones de descarga y/o tratamiento de aguas negras, servidas, pluviales o residuos industriales, y g) Cualquier otra infraestructura existente en el inmueble; 5) Situación legal del inmueble, detallando: a) Inscripción en el Registro correspondiente; b) Mejoras; c) Áreas de terreno; d) Servidumbres; e) Gravámenes; f) Cualquier otro dato relevante; 6) Valor comercial y descripción del procedimiento utilizado para estimarlo; 7) Valor estimado de reposición de los dos edificios, detallando los diferentes componentes del bien, si fuese individualizarlos, cálculos y procedimientos utilizados para llegar a establecer el valor estimado. **CLÁUSULA**

**TERCERA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO.** Para financiar la contratación, el BANHPROVI dispone de recursos propios y su costo se cancelará mediante cheque en lempiras o transferencia electrónicas pagadero de la siguiente forma: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 232,250.00) cifra que incluye honorarios, gastos administrativos e impuesto sobre ventas; 1) El pago No. 1: 10% contra la presentación y aceptación del plan de trabajo para el periodo de la consultoría que contenga todas las actividades a desarrollarse, con su respectivo cronograma y metodología donde se detallen los tiempos de cumplimiento de los entregables; 2) El 40% del monto del contrato, contra la entrega y aceptación de la actualización del avalúo del terreno; 3) El 50% del monto total del contrato restante contra la entrega y aceptación de la actualización de avalúo del edificio principal y del edificio anexo del BANHPROVI, ubicados en Tegucigalpa, M.D.C.- En los dos primeros pagos el BANHPROVI retendrá al consultor en concepto de constitución de garantía de cumplimiento de contrato, el 10% del valor de los honorarios a pagar. El valor retenido, será devuelto al consultor cuando el BANHPROVI haya emitido la constancia de aceptación final de todos los productos entregables; Asimismo, en cada pago de honorarios, el BANHPROVI, retendrá al consultor el 12.5% en concepto de Impuesto Sobre la Renta, salvo que este acredite estar sujeto al Régimen de Pago a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Los informes realizados deberán contener el nombre, firma, sello y número de registro del valuador responsable del avalúo. así mismo, deberá agregarse al final de estos lo siguiente: El suscrito valuador declara bajo juramento que conoce y cumple con las regulaciones obtenidas en las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, otros activos y

M



www.banhprovi.gob.hn



Edificio: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

2291-0505

TEGUCIGALPA  
DANLÍ

SAN PEDRO SULA  
SANTA ROSA

CHOLUTECA  
LA CEIBA

JUTICALPA

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

banhprovi.hn

@BANHPROVIHN

BANHPROVI HONDURAS

Página 3 de 9



Garantía de Crédito de las Instituciones Supervisadas; en consecuencia, no tiene ningunas de las incompatibilidades descritas en el artículo 23 de las referidas normas, que impida emitir el presente informe de avalúo. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** El CONSULTOR tendrá tres (3) meses para entregar lo solicitado a partir de la firma del contrato, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El BANHPROVI retendrá al consultor en concepto de constitución de garantía de cumplimiento de contrato, el 10% del valor de los honorarios a pagar, dicho valor será devuelto al Consultor cuando el BANHPROVI haya emitido la constancia de aceptación final de los todos los productos entregables. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** El Consultor se compromete a utilizar la documentación que le proporcione el BANHPROVI, con absoluta confidencialidad y secretividad de la información, el Consultor guardara la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información y accesos del BANHPROVI que sea de su conocimiento y será responsable por daños y perjuicios que ocasione a la institución la revelación no autorizada de documentos. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** El BANHPROVI suministrara al contratista toda la información, documentación e instrucciones que resulten pertinentes para la valuación de los bienes inmuebles. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Juzgados correspondientes, conforme la legislación hondureña en la materia, sometiéndose **BANHPROVI y EL CONSULTOR** para tal efecto a la Jurisdicción y competencia del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. El presente contrato es de naturaleza mercantil/comercial, por lo tanto, queda establecido que los servicios, materia del presente contrato, se encuentran fuera del alcance de las leyes laborales y al margen de los beneficios contemplados en las mismas. **EL CONSULTOR** no está sujeto a relación de dependencia, subordinación frente a **BANHPROVI**, teniendo libertad para elegir la forma como realizar sus servicios, siempre que cumpla con lo contemplado en el presente contrato y los requerimientos particulares que formule **BANHPROVI**. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS PERJUICIOS Y MULTAS:** En observancia a lo dispuesto en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del presupuesto de año dos mil veinticuatro (2024), la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total

M/



www.banhprovi.gob.hn



del saldo del contrato por día, por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Sí **EL CONSULTOR** no cumple con la prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **BANHPROVI** tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al 30% del precio de los servicios no prestados pudiendo, **BANHPROVI** dar por terminado el contrato. Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor contratado, el **BANHPROVI** podrá considerar la resolución de este, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte. - **CLÁUSULA DÉCIMA: ELEGIBILIDAD.** **CORRALES INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado y adjudicado para firmar el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONCESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONSULTOR** no podrá ceder o traspasar los derechos que surgen del presente Contrato en todo o en parte, sin la aprobación previa y por escrito del **BANHPROVI**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: (Atención Licenciada Maritza Rodríguez, Subgerente de Administración del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), al final del boulevard Centroamérica y prolongación al boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono (504) 2232- 5500, correo electrónico [maritza.rodriguez@banhprovi.gob.hn](mailto:maritza.rodriguez@banhprovi.gob.hn) y por **EL CONSULTOR** dirigido a **EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**, en su calidad de Representante Legal de **CORRALES INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ubicado en: Barrio San Sebastián, contiguo a oficina gasolinera UNO, Catacamas, Olancho, teléfono (504) 2799-1212, correo electrónico [acorralesingenieros@gmail.com](mailto:acorralesingenieros@gmail.com). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este Contrato, pero sin exceder del veinticinco por ciento (25%) considerando los precios unitarios por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactadas tal y como lo estipula la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 121, 122 y 123 y el Reglamento de la Ley de



www.banhprovi.gob.hn



Edificio: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

2291-0505



Página 5 de 9

ESCANÉAME



Contratación del Estado artículos 202, 203, 204, 205 Y 206. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

**1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de servicios ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado podrá realizar: a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de servicios y dejamos manifestado que, durante el proceso de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato de servicios, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias establecidas en este contrato, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula ante Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra, 7) Denunciar**



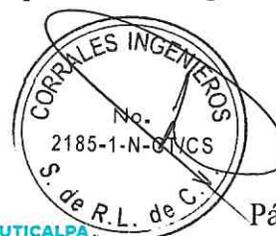
en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Contratista: 1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI: 1)** A la eliminación definitiva del Consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de consultores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: 1) Terminación por Incumplimiento**, El BANHPROVI sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el mismo en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a **EL CONSULTOR**, en cualquiera de las siguientes circunstancias: **(i)** Si **EL CONSULTOR** No entrega parte o ninguno de los servicios dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por El BANHPROVI de conformidad con lo que estipula el presente contrato; **(ii)** Si **EL CONSULTOR** no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato; o **(iii)** Si **EL CONSULTOR** a juicio de EL BANHPROVI, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula Novena de este Contrato; **(iv)** La disolución de la Sociedad Mercantil Consultora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa a El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en

MA



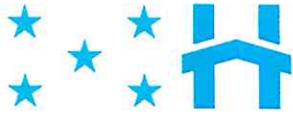
este último caso, haya derecho a indemnización alguna; o (v) La falta de Constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás Garantías a cargo de EL CONSULTOR dentro de los plazos correspondientes; **De parte del BANHRPOVI** por incumplimiento de los periodos de pago, atrasos, moras, sanciones y mal uso de las instalaciones, ética profesional, valores. **j2) Terminación por Insolvencia:** (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a EL CONSULTOR de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos o su comprobada incapacidad financiera. **3) Terminación por Conveniencia:** (a) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante comunicación enviada a EL CONSULTOR podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el alcance de la terminación de las responsabilidades de Empresa en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. b) Los servicios que estén por recibirse durante el mes de la notificación de terminación del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) deberán ser aceptados por EL BANHPROVI de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se compromete a cancelar el balance restante y se pague a EL CONSULTOR la factura por los servicios brindados **4) El CONSULTOR y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)** podrán terminar el Contrato también en caso de muerte del Consultor, salvo que los herederos o socios ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna. **5) El Contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes** o por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado. Una vez concluido el contrato, EL CONSULTOR procederá de la siguiente manera: pondrá inmediatamente a disposición de **BANHPROVI** los documentos que hubiere estado custodiando y administrando, será responsabilidad de **BANHPROVI** el traslado de estos a sus instalaciones. Los documentos serán entregados a **BANHPROVI** siempre y cuando no adeude suma alguna por los servicios devengados. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan de manera expresa a

M



www.banhprovi.gob.hn





# BANHPROVI

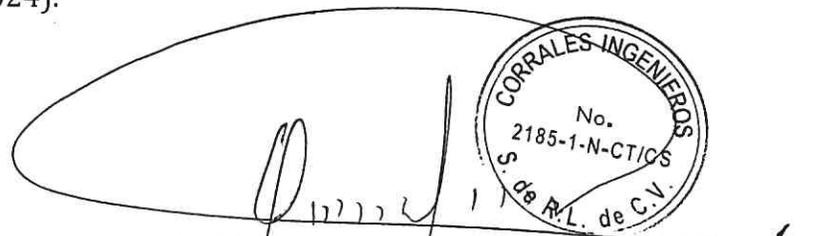
Gobierno de la República



guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información, datos, documentos y procedimientos utilizados para la prestación del servicio de custodia que hubiesen accedido como consecuencia de este contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo que se cuente con autorización previa y por escrito de la contraparte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a BANHPROVI en relación con la cooperación de la prevención y control sobre lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, EL CONSULTOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL CONSULTOR o alguno de sus empleados, administradores, y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), o de otra igual o similar naturaleza, de Carácter nacional o internacional o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a BANHPROVI, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y con previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD:** Las partes manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando dos (2) ejemplares de igual valor dando fe en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
**EDWIN ARAQUE B.**  
 PRESIDENTE EJECUTIVO  
 BANHPROVI  
 DNI 0319195500179



  
**EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**  
 GERENTE GENERAL  
 CORRALES INGENIEROS S. DE R.L. DE C.V.  
 DNI 0601198300195



www.banhprovi.gob.hn



Edificio: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda  
 ☎ 2291-0505

- TEGUCIGALPA
  - DANLÍ
  - SAN PEDRO SULA
  - SANTA ROSA
  - CHOLUTECA
  - LA CEIBA
  - JUTICALPA
-  Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda  
 banhprovihn  
 @BANHPROVIHN  
 BANHPROVI HONDURAS



